

25865

## BANCO DE ESPAÑA

## Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 22 de noviembre de 1984

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA .....	168,010	168,370
1 dólar canadiense .....	127,586	128,028
1 franco francés .....	18,315	18,365
1 libra esterlina .....	207,173	208,290
1 libra irlandesa .....	174,226	175,273
1 franco suizo .....	67,702	67,984
100 francos belgas .....	278,628	279,689
1 marco alemán .....	56,145	56,360
100 liras italianas .....	9,038	9,063
1 florín holandés .....	49,763	49,943
1 corona sueca .....	19,536	19,601
1 corona danesa .....	15,548	15,598
1 corona noruega .....	19,262	19,325
1 marco finlandés .....	26,770	26,870
100 chelines austriacos .....	797,389	801,380
100 escudos portugueses .....	103,010	103,357
100 yens japoneses .....	68,862	69,151

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

25866

**ORDEN de 1 de octubre de 1984 por la que se homologa la marca de conformidad a normas UNE para productos de cemento reforzado con fibras, utilizados en la edificación.**

Ilmos. Sres.: Por don Gregorio Somarriba Bahón, Jefe del Departamento de Certificación del Instituto Español de Normalización (IRANOR), se solicita la homologación de la marca de conformidad a normas UNE para productos de cemento reforzado con fibras, de acuerdo con la Orden de este Ministerio de fecha 12 de diciembre de 1977, sobre homologación de materiales.

A la vista de la documentación presentada y con los informes previos que se han considerado oportunos, la Dirección General de Arquitectura y Vivienda ha informado favorablemente dicha petición.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación, por un año natural, a la marca de conformidad a normas UNE, establecida por el Instituto Español de Normalización (IRANOR), para los productos de cemento reforzado con fibras que se indican a continuación:

Placas onduladas y piezas de amianto-cemento para cubiertas y revestimientos.

Placas nervadas y piezas de amianto-cemento para cubiertas y revestimientos.

Placas planas de amianto-cemento.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Madrid, 1 de octubre de 1984.

## CAMPO SAINZ DE ROZAS

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Arquitectura y Vivienda.

25867

**ORDENES de 7 y 16 de noviembre de 1984 por las que se resuelve asunto de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976 y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden de 9 de agosto de 1977.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en los Reales Decretos 1558/1977, de 4 de julio; 1917/1977, de 29 de julio, y Orden de 9 de agosto de 1977, se resuelven los asuntos que se indican.

Uno.—Orden de 7 de noviembre:

Pamplona. Expediente de revisión y adaptación a la Ley del Suelo del Plan General de Ordenación Urbana de Pamplona, presentado por el Ayuntamiento.

Primero.—Se otorga la aprobación definitiva a la revisión y adaptación del Plan General de Pamplona, si bien deberá ser subsanado en los tres aspectos siguientes:

1. El primer párrafo de la página 107 de la Memoria, referente al apartado 5.2, aunque resulta correcto en su fondo, se considera que su redacción más correcta sería la del siguiente tenor: «Se han incluido todas las áreas edificadas que se considera reúnen las condiciones legales para ser clasificadas como suelo urbano.»

2. El párrafo 1, a), del artículo 94 de la Normativa Urbanística General, que igualmente se estima correcto en su fondo, puede aciarse en la siguiente forma: Al párrafo del artículo 94.1, a), que especifica: «El urbanizable programado ordenado, que está constituido por los terrenos delimitados como tales en el correspondiente plano de subclasificación o tipificación», se le añade: «Deberá distinguirse la existencia de dos situaciones: aquella en la que el Plan asume el Plan Parcial correspondiente y aquella otra en la que deberá completarse su planteamiento mediante la formulación del Plan Parcial de Desarrollo. Ambas situaciones no estarán sujetas a las determinaciones del aprovechamiento medio.» A continuación se seguirá con el resto del texto del mismo modo que está redactado.

3. Los artículos 118.3 y 131.10 de la Normativa Urbanística General deberán redactarse de nuevo, concretando la naturaleza de los Planes Especiales previstos, considerándose que han de tener el carácter exclusivo de Planes de Protección, conforme al artículo 21 del texto refundido de la Ley del Suelo y al 81 del Reglamento de Planeamiento, y que no deben contener ni aprovechamientos ni cesiones urbanísticas.

Segundo.—Se determina que hasta tanto no se remita por el Ayuntamiento a este Ministerio el texto con las correcciones introducidas, quedará en suspenso la ejecutividad del Plan respecto a los dos primeros puntos señalados y en el Área de Huertas, en virtud de lo establecido en el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Suelo y en el último párrafo del artículo 132.3, b), del Reglamento de Planeamiento.

Tercero.—Se señala la necesidad de realizar por la Corporación Municipal un texto refundido de la revisión del Plan General en el que se recojan las modificaciones introducidas en la aprobación provisional, en los anexos aclaratorios y las modificaciones que resulten de la presente propuesta, remitiéndose a este Departamento, por triplicado ejemplar, para constancia.

Cuarto.—Se recomienda que, en base a los análisis que realiza el Plan General y a la realidad objetiva de la comarca, se instruya algún tipo de compromiso entre los municipios afectados de la zona de influencia de Pamplona, al objeto de resolver los problemas fundamentales de carácter comarcal detectados. Se considera como ente idóneo para realizar la compatibilización al Gobierno de Navarra.

Se notificará la aprobación al Ayuntamiento de Pamplona y al Gobierno de Navarra y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», si bien por quedar en suspenso la ejecutividad del Plan, en cuanto a los dos puntos señalados y en el Área de Huertas, una vez introducidas las necesarias correcciones y remitidas a este Departamento, se habrá de dictar una Orden complementaria que señale la ejecutividad del Plan en todo su ámbito territorial.

Dos.—Orden de 16 de noviembre:

Primero.—Se declara subsanado por el Ayuntamiento el Plan General de Pamplona en los tres aspectos que se indican en la Orden de este Ministerio de 7 de noviembre de 1984.

Segundo.—En consecuencia, se otorga la aprobación definitiva del Plan General en su integridad, lo que determina la ejecutividad del Plan en todo su ámbito territorial.

Se notificará la aprobación definitiva e íntegra del Plan General al Ayuntamiento de Pamplona y al Gobierno de Navarra y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra estas resoluciones que se transcriben, definitivas en vía administrativa, cabe la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación, y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 7 y 16 de noviembre de 1984.—P. D., el Subsecretario, Baltasar Aymerich Corominas.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo,